PODER JUDICIAL
Circunscripción Judicial de San Pedro

RESOLUCIÓN N° 80

San Pedro, 03 de junio de 2014.--------

VISTO: El Acta N°23 de fecha 03 de junio del año en curso, de la sesión del Consejo de Administración de ésta Circunscripción Judicial, las solicitudes presentadas; y.----------

CONSIDERANDO

Que, por nota recepcionada en fecha 02 de junio del año en curso, el Comité de Evaluación de ésta Circunscripción Judicial, el mismo remite el expediente "ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE LIMPIEZA" para la Circunscripción Judicial de San Pedro, ID N° 271.448 recomendando que el mismo se declare desierto en vista a:----------

Que, en los Ítems N° 1, 2, 4, 5, 7, 11, 12, 13, 14, 15, 16 existen solamente dos ofertas presentadas por los oferentes, Everest Comercial y Desarrollos del Paraguay S.A, y no reúnen la cantidad mínima de ofertas susceptibles de ser analizadas técnica y económicamente tal como exige la Ley 2051/03, en su Art. 34 Inc. C.----------

Que, en los Ítems N° 3, 6, existe solamente una oferta presentada por el oferente Everest Comercial, y no reúne la cantidad mínima de ofertas susceptibles de ser analizadas técnica y económicamente tal como exige la Ley 2051/03, en su Art. 34 Inc. C.----------

Que, en los Ítems N° 8, 9,10, la unidad de medida establecida en el pliego de bases y condiciones no concuerda con lo que inicialmente se había previsto en el PAC, la cual era en litros y no por unidad, esto ocasionó que las ofertas presentadas no puedan ser comparadas en vista de que las empresas Everest Comercial y Desarrollos del Paraguay S.A. han cotizado por unidad en bidones y la firma Ultra S.R.L, cotizó por unidad en Litros.----------

Que, la Ley N° 2051/03 de "CONTRATACIONES PÚBLICAS" en su Art. N° 30.- DECLARACIÓN DE LICITACIÓN DESIERTA, expresa... "Una licitación se declarará desierta, mediante resolución de la máxima autoridad de la Convocante, en los siguientes casos:----------

a. Que no se hubiera presentado oferta alguna;
b. Que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la licitación o se apartara sustancialmente de ellas;
c. Que los precios de las ofertas resulten inaceptables, por variar sustancialmente de la estimación del contrato, o bien, por superar las previsiones presupuestarias de la Convocante determinadas conforme al Artículo 15 de la presente ley.----------

Una vez declarada desierta la licitación pública, la Unidad Operativa de Contratación (UOC) podrá convocar a un nuevo procedimiento de contratación, en el que, si lo estima necesario, podrá

PDF created with pdfFactory Pro trial version www.pdffactory.com

modificar los términos contenidos en las bases originales, con el objetivo de incentivar la participación. Si por segunda ocasión se declarase desierta la licitación, se podrá adjudicar directamente el contrato, salvo que se llegue a demostrar transgresiones a las disposiciones legales, o que no fuera conveniente para los intereses del Estado".----------

Que, de conformidad a la Ley N° 2461/2004 "QUE CREA LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL SEGUNDO DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO", la Resolución N°1752 de fecha 07 de octubre del 2008 de la Corte Suprema de Justicia, a través de la cual se aprueba la descentralización Administrativa de la Circunscripción Judicial de San Pedro, y la Resolución N°26/2002 del Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia, que aprueba el Manual de Organización y Funciones del Consejo de Administración de las Circunscripciones Judiciales del Interior, a fin de lograr una eficiente administración de la justicia.----------

POR TANTO; en uso de sus atribuciones.----------

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE SAN PEDRO.

RESUELVE:

Art. 1°: Declarar desierto el primer llamado a Contratación directa para la "ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE LIMPIEZA" para la Circunscripción Judicial de San Pedro, ID N° 271.448.----------

Art. 2°: Autorizar el Segundo llamado para la "ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE LIMPIEZA" para la Circunscripción Judicial de San Pedro.----------

Art. 3°: Notifíquese y archívese.----------

ANTE MÍ:

Abg. María Graciela Blanco M.
Secretaria del Consejo de Administración

Osvaldo R. Godoy Zárate
Miembro Tribunal de Apelación

Dr. Fernando Benítez Riquelme
Miembro Tribunal de Apelación

Dr. Narciso Ferreira Riveros
Miembro Tribunal de Apelación

RECIBIDO POR
FIRMA: Lic. Yeni Fernández Peralta L.
ACLARACION: ADMINISTRADORA
FECHA: 18/06/14 HORA: 12:10

RECIBIDO POR
FIRMA:
ACLARACION: PABLINO PEÑA
FECHA: 18/06/14 HORA: 12:5

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

PDF created with pdfFactory Pro trial version www.pdffactory.com